

## RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN A LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PUBLICITARIO

En Arrecife, a 21 de octubre de 2020.

El Comité Ejecutivo, actuando como Órgano de Contratación, por medio de la delegación de competencias instrumentada en el Consejo de Administración de la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote, S.A, celebrado el 6 de marzo de 2018, en el que se atribuyó la facultad de tramitación, adjudicación y formalización de los contratos cuyo valor estimado sea superior a 15.000,00 € e inferior a 209.000,00 € y, a la vista de los siguientes,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha de 15 de octubre de 2019, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del presente contrato de servicio de transporte de material publicitario, con referencia de expediente 'CMAS14/19'.

**SEGUNDO:** Con fecha de 6 de noviembre de 2019, finalizó el plazo de presentación de proposiciones, habiéndose presentado a la licitación las mercantiles Novodelta Transitarios, S.A. e International Express Worldwide, S.L.

**TERCERO:** Con fecha de 12 de febrero de 2020, se constituyó por el Comité Ejecutivo, como Órgano de Contratación en virtud de cuanto establece la cláusula 21 del PCAP, el acto de apertura y calificación del sobre 1, relativo a la documentación administrativa, siendo que, por orden de recepción de las proposiciones:

- Novodelta Transitarios, S.A.: se le admite provisionalmente a la licitación debido a que:
  - o En relación con el punto 17.1 del PCAP, la licitante aporta documentación que, a juicio del Órgano de Asistencia, no justifica suficientemente la solvencia económica de la licitante, considerando necesario la aportación del modelo 200 de Impuesto de Sociedades del último ejercicio disponible.



- En lo referente al punto 20.1.1 del PCAP, en primer lugar, la licitante presenta escritura de constitución a nombre de una sociedad distinta, entendiendo el Órgano de Asistencia que se debe a un cambio de denominación social de la mercantil, por lo que se considera pertinente la aportación de la escritura que refleje el mencionado cambio de denominación social.
  - En segundo lugar, la mercantil no aporta el D.N.I. de la persona que actúa en su representación, el cual también se considera necesario.
  - En tercer lugar, en relación con la justificación de los poderes de representación de la persona que actúa en nombre de la licitante, se aporta la escritura de titularidad real de la sociedad, considerando el Órgano de Asistencia que dicho documento no resulta suficiente para su acreditación, por lo que se solicita la escritura en la que consten los poderes de la persona que actúa en representación de la licitante.
- International Express Worldwide S.L:
- En lo referente al punto 20.1.1 del PCAP, la licitadora aporta la escritura de constitución y la escritura poderes de la representante de la empresa. Dichos documentos se han recibido en un formato que, debido a los múltiples errores de transcripción, hacen que el Órgano de Asistencia dude de la aptitud como justificación de este punto del PCAP, por lo que se considera necesaria la subsanación del error.

**CUARTO:** En esa misma sesión se acuerda requerir tanto a Novodelta Transitarios, S.A. como a International Express Worldwide, S.L, mediante comunicación cursada al efecto a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 13/02/2020, a fin de que subsanen la documentación referida en el apartado tercero, y en el plazo de diez (10) días hábiles, finalizando el mismo el día 27 de febrero, en concordancia con el punto 20 del PCAP.



**QUINTO:** Con fecha de 27 de febrero de 2020, una vez transcurrido el plazo de subsanación indicado en los pliegos, se verifica lo siguiente:

- Novadelta Transitorios, S.A.: aporta toda la documentación solicitada (Escritura de cambio de denominación social; DNI de la persona que actúa en representación de la sociedad; Escritura de otorgamiento de poderes a la persona que actúa en representación de la mercantil; Modelo 200 del Impuesto de Sociedades del Ejercicio 2018) que, tras ser revisada por el Órgano de Asistencia, la califica favorablemente.
- International Express Worldwide, S.L.: no atiende la petición de subsanación de la documentación administrativa.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I. Artículos 139 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- II. Artículos 80 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- III. Pliegos que rigen la contratación del servicio de transporte de material publicitario y, en particular, las cláusulas 17, 20, 21 y 22 del PCAP.

Por lo expuesto,

## **RESOLVEMOS**

**PRIMERO:** Declarar la inadmisión a la licitación de la mercantil International Express Worldwide, S.L. por no haber subsanado la documentación requerida en el plazo establecido.



**SEGUNDO:** Declarar la admisión a la licitación de la mercantil Novodelta Transitarios, S.A. por haber aportado en tiempo y forma la documentación requerida.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución a las licitadoras, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, indicándose que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, **recurso especial en materia de contratación** conforme al artículo 44 y siguientes de la LCSP, ante el mismo órgano que lo ha dictado o ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, según convenio de colaboración suscrito el 29 de agosto de 2016 con el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, por el que quedan adheridas igualmente las entidades dependientes del mismo, como el presente órgano de contratación, en el plazo de **quince días hábiles** contados desde el día siguiente a aquel en que se remita notificación o bien directamente **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, de presentar recurso especial, no se podrá interponer el referido recurso hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

